



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

06 de agosto de 2008.
Exp. num. CEDH/232/2007
ASUNTO: RECOMENDACIÓN.

DR. ELADIO VERVER Y VARGAS RAMIREZ.
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la propia del Estado, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 53 y demás relativos de la ley que rige el actuar de este Organismo Estatal, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/232/2007, relativo a la queja interpuesta por la C. Rosalía Muñoz Lozano, en contra de Personal Médico del Hospital Comunitario de Jalpa, Zacatecas, se procede a resolver el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

I.-COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 6º, y 8º fracción VII inciso A) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como los numerales 15, 16, y 17 de su Reglamento Interno, toda vez que los hechos denunciados por los quejosos encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los preceptos legales invocados, en atención se encuentran involucrados servidores públicos de carácter estatal, en ese caso, Personal Médico del Hospital Comunitario de Jalpa, Zacatecas.

I.- HECHOS.

LA C. ROSALBA MUÑOZ LOZANO DENUNCIÓ: "...A LAS 1:30 DE LA TARDE TENÍA MIS DOLORES DE PARTO, TENÍA A MI NIÑA LA MÁS GRANDE CONMIGO PARA QUE ME AYUDARA A PEDIR UN TAXI, ME BAÑÉ Y ME SALÍ A LA CALLE, MI HIJA Y YO A ESPERAR EL TAXI PERO NO LLEGABA YO ESTABA EN LA ESQUINA CUANDO ME IBA A DESMAYAR Y LE DIJE A MI HIJA QUE ME IBA A SENTAR LUEGO NO LLEGABA EL TAXI Y LLEGÓ UNA VECINA MÍA LLAMADA BERTHA LUZ SANDOVAL Y SU ESPOSO EFRAÍN OLMOS Y LES PEDÍ DE FAVOR QUE ME AYUDARAN A LLEVARME AL HOSPITAL COMUNITARIO QUE YA NO AGUANTABA YO NADA, LA SEÑORA ME SUBIÓ A LA CAMIONETA Y ME LLEVARON, LUEGO DESPUÉS LLEGAMOS Y LA SEÑORA BERTHA LE DIJO AL DOCTOR DE URGENCIAS QUE YO YA ME IBA ALIVIAR, LUEGO EL DOCTOR ME PASÓ A REVISARME A HACERME EL TACTO PORQUE EN NINGÚN MOMENTO ME OYÓ EL CORAZÓN NADA MÁS ME DIJO QUE TODAVÍA NO ERA MOMENTO DEL ALUMBRAMIENTO ME DIJO QUE ME PUSIERA A CAMINAR QUE EN DOS HORAS ME VOLVÍA A REVISAR YO LE DECÍA QUE YA NO PODÍA CAMINAR QUE ME AYUDARA, PERO EL



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

DOCTOR ME DIJO QUE LO QUE YO QUERÍA ES ESTAR ACOSTADA QUE ASÍ ERAN LOS PARTOS QUE SI ACASO NO SABÍA QUE LOS DOLORES NO SE ME IBAN A QUITAR HASTA QUE ME ALIVIARA LUEGO ME DIJO CÁMBIESE Y VÁYASE A CAMINAR PARA QUE LA VUELVA A REVISAR NADA MÁS NO SE VAYA LEJOS DE AQUÍ DEL HOSPITAL, NO VAYA SER QUE SE NOS VAYA ALIVIAR EN EL BAÑO O AFUERA. LUEGO ME CAMBIÉ CON TRABAJO Y ME SALÍ CON MI VECINA Y ME DIJO QUÉ PASÓ Y LE DIJE QUE YO YA NO PUEDO MÁS LAS PIERNAS Y LE PEDÍ DE FAVOR QUE LE FUERA AVISAR A MI ESPOSO Y LE DI DINERO, DOSCIENTOS PESOS A ELLA PARA QUE ME TRAJERA PAÑALES PARA MI BEBÉ Y PARA MÍ SE FUERON, LUEGO YO ME SALÍ CON MI NIÑA PORQUE YO YA NO PODÍA CAMINAR Y ME FUI A RECARGAR A UN CARRO LUEGO MIS VECINOS LLEGARON CON MÍ ESPOSO Y ME PREGUNTA COMO ESTOY Y YO LE DIJE QUE ME SENTÍA MAL Y ME SENTÍA DESMAYAR, LUEGO ÉL ME CAMINO Y DOS VECES LE PEDÍ DE FAVOR QUE YA NO PODÍA CAMINAR QUE ME IBA A SENTAR Y NOS SENTAMOS AFUERA DEL HOSPITAL LUEGO DESPUÉS DE DOS HORAS ÉL ME DIJO CÓMO ME SENTÍA LE DIJE YO QUE YA NO PODÍA MÁS Y YA HABÍAN PASADO LAS DOS HORAS Y ÉL ME LLEVA A QUE ME REVISEN OTRA VEZ Y FUE LO MISMO, EL DOCTOR ME REvisa Y LE DIGO YO QUE YA NO PUEDO MÁS QUE SIENTO QUE ME VOY A DESMAYAR Y ME DIJO QUE ME IBA HACER EL TACTO OTRA VEZ Y YA QUE ME LO HIZO EN VOZ DE BURLA Y ME DIJO QUE LLEVABA UN CENTÍMETRO Y QUE APENAS SE ME HABÍA QUITADO EL TAPONCITO DE MAZA DEL ÚTERO Y YO LE DIJE QUE ME AYUDARA POR FAVOR QUE YO YA NO PODÍA CAMINAR Y QUE ME IBA A DESMAYAR ENTONCES ME DIJO ESPERECE UN RATITO PARA QUE LE TOMEN LA PRESIÓN, LUEGO LA ENFERMERA LLAMADA LUCY ME PUSO EL APARATO PARA TOMARME LA PRESIÓN Y YA QUE ME REVISÓ, ME DIJO QUE ESTABA BIEN DE LA PRESIÓN QUE NO ME APURARA, LUEGO YA QUE YO ME ESTABA CAMBIANDO LA ENFERMERA LUCY ME DIJO QUE ELLA ESTABA A MIS ORDENES QUE SI OCUPABA ALGO LA LLAMARA POR SU NOMBRE, QUE YA ELLA ME VOLVIÓ A DAR SU NOMBRE Y ME LO DIO Y LE DIJE QUE GRACIAS Y ME SALÍ OTRA VEZ A CAMINAR, LUEGO MI ESPOSO ME PREGUNTÓ OTRA VEZ QUE CÓMO ESTABA Y LE DIJE YO QUE MAL, QUE YO YA NO PUEDO CAMINAR Y LE DIJE QUE EL DOCTOR ME HABÍA DICHO QUE TODAVÍA NO ERA HORA QUE FUERA A CAMINAR OTRAS DOS HORAS YO LE DIGO A MI ESPOSO QUE YA NO PUEDO CAMINAR Y LE PEDÍ DE FAVOR QUE ME LLEVARA A SENTAR PORQUE YO YA SENTÍA QUE NO PODÍA. LUEGO PASADA COMO UNA HORA Y MEDIA LE PEDÍ DE FAVOR QUE NOS FUÉRAMOS PARA DENTRO EL HOSPITAL A SENTARNOS A VER SI YA ME REVISABAN Y NOS FUIMOS A SENTAR Y YO LE DIJE A MI ESPOSO QUE TENÍA GANAS DE IR AL BAÑO, ME PASÉ AL BAÑO Y ME SENTÉ EN LA TAZA CON GANAS DE EXPULSAR A MI BEBÉ Y YO HICE DE LA PIPI AMARILLO OSCURO Y SENTÍ QUE ALGO ME TRONABA, ALGO ADENTRO Y YO YA SENTÍ, QUE YO YA NO SENTÍ QUE SE ME MOVIERA MI BEBÉ Y EL ESTÓMAGO BIEN DURO, Y YO LE DIJE A MI ESPOSO QUE YO YA NO PODÍA MÁS Y ME SENTÉ A SU LADO Y LE DIJE QUE YA NO PODÍA MÁS Y YA SENTADA LE DIJE QUE YO TENÍA MUCHO SUEÑO Y ÉL ME DIJO QUE NO ME DURMIERA Y YO YA NO LE DIJE NADA PORQUE CERRÉ MIS OJOS Y ME DORMÍ, SERÍAN ACASO UNOS SEGUNDOS Y LLEGÓ UNA SEÑORA Y FUE CUANDO YO DESPERTÉ, MI ESPOSO ME VOLVIÓ A PREGUNTAR COMO TE SIENTES Y YO LE DIJE LO MISMO Y VOLVÍ A IR AL BAÑO Y ME PUSE EN EL LAVAMANOS A PUJAR Y ME VOLVIÓ A TRONAR ALGO EN EL VIENTRE Y SE



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ME QUITARON LAS GANAS DE EXPULSAR A MI BEBÉ Y ME SALÍ DEL BAÑO Y MI ESPOSO ME PREGUNTÓ OTRA VEZ COMO ESTOY Y YO LE DIJE QUE MUY MAL Y LUEGO SALE EL DOCTOR Y MI ESPOSO LE PIDE DE FAVOR QUE SI ME REvisa OTRA VEZ ERAN COMO LAS CINCO CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE Y EL DOCTOR LE CONTESTA ENOJADO, PÁSELA PUES PARA VER COMO ESTA SU ESPOSA LUEGO ME PASA OTRA VEZ A REVISAR Y ME DICE QUE ME quite MI ROPA Y ME DIJO QUE IBA HACER EL TACTO OTRA VEZ, EN ESE MOMENTO ENTRA MI ESPOSO A VER QUE PASABA Y EL DOCTOR LE DIJO QUE TODO ESTABA BIEN QUE SI QUERÍA OÍR EL CORAZÓN DE MI BEBÉ Y MI ESPOSO LE DIJO QUE SI POR FAVOR LO HACIA ENTONCES EL DOCTOR CONECTÓ EL APARATO PARA REVISAR A EL BEBÉ Y LE DIJO A MI ESPOSO QUE A VECES FALLABAN LOS APARATOS Y LE DIJO QUE IBA A TRAER OTRO PARA HACER UN ULTRASONIDO EN ESE MOMENTO, EL DOCTOR ME CONECTA AL ULTRASONIDO Y BUSCA EL CORAZÓN DEL BEBÉ Y NO LO ESCUCHA LUEGO YA LE DICE A MI ESPOSO QUE NO ESCUCHA EL CORAZÓN DE MI BEBÉ SE SALE Y LE DICE QUE VA A HABLARLE AL GINECÓLOGO RUELAS PARA DECIRLE QUE MI BEBÉ NO SE ESCUCHABA. YA LUEGO, YA QUE EL DOCTOR SE FUE PARA AFUERA Y LLEGÓ ÉL Y EL DOCTOR MONTES Y EL DOCTOR MONTES TAMBIÉN REVISÓ EL ULTRASONIDO Y ÉL NADA MÁS DECÍA QUE NO PERO MOVIENDO LA CABEZA, LUEGO YO LES DIJE QUE DESDE QUE YO ME EMBARACÉ VINE COMO AL MES Y MEDIO DE GESTACIÓN PARA QUE ME HICIERAN ANÁLISIS DE LO QUE SE OCUPABA, LUEGO LE DIJE QUE DESDE UN PRINCIPIO LA SEÑORITA DEL ARCHIVO ME DECÍA CUANDO ME MIRABA, SI ES POR LO DE SU EMBARAZO NO LA PUEDO ATENDER HASTA QUE HAGA CITA, LUEGO YO HICE CITA Y EL DOCTOR MONTES ME REVISÓ BIEN QUE SACARA MIS ANÁLISIS ME LOS HICIERON Y CUANDO SE LOS IBA YO A LLEVAR OTRA VEZ EL DOCTOR, LA SEÑORITA DEL ARCHIVO ME VOLVIÓ A DECIR LO MISMO, SI ES POR LO DE EMBARAZO TIENE QUE VOLVER A SACAR CITA Y YO LE CONTESTÉ NADA MAS VENGO A ENTREGAR UNOS ANÁLISIS Y ME DIJO QUE NO PODÍA, LUEGO YO MIRÉ AL DOCTOR MONTES Y LE DIJE Y ÉL ME DIJO, “MIRE SEÑORA TIENE OPORTUNIDADES”; Y YO LE CONTESTÉ QUE SÍ, Y LUEGO ÉL ME DIJO QUE SI CONTABA CON SEGURO POPULAR Y YO LE CONTESTÉ QUE SÍ, ENTONCES ÉL ME DIJO: “TIENE QUE SER EL DE OPORTUNIDADES LA QUE TIENE QUE ATENDER”, ENTONCES YO LE DIJE: “OIGA PERO SI CUANDO ME VAYA YO ALIVIAR EL NO ME VA ALIVIAR VERDAD”, ENTONCES ÉL ME CONTESTÓ: “DEJE VOY A VER QUE PUEDO ARREGLAR” Y SE SALIÓ Y YA QUE REGRESO ME DIJO QUE NO PODÍA HACERME ÉL MI EXPEDIENTE QUE TENÍA QUE SER EL DE OPORTUNIDADES Y ME FUI CON MI ESPOSO Y LE COMENTÉ LO MISMO QUE DIJO EL DOCTOR Y YO ESO LE DIJE A LOS DOS DOCTORES QUE ESTABAN OYENDO A MI BEBÉ Y NO CONTESTABAN NADA, LUEGO LLEGÓ EL GINECÓLOGO RUELAS Y ME OYÓ A MI BEBÉ CON EL ULTRASONIDO Y YA NO SE OÍA MI BEBÉ Y DECÍAN UNOS CON OTROS QUE EL BEBÉ NO HABÍA BAJADO NADA Y MIRABAN EL CORDÓN DE MI BEBÉ Y DECÍAN QUE NO SABÍAN PORQUE SE ME HABÍA MUERTO LUEGO SE SALIERON, Y NO ME DIJERON NADA Y SE SALIERON DESPUÉS DE UNOS MINUTOS ENTRÓ MI ESPOSO Y ME DIJO LO QUE ESTABA PASANDO, QUE YA MI BEBÉ ESTABA MUERTO, LO QUE HICIMOS FUE PONERNOS A LLORAR, DE RATO ENTRÓ EL MISMO DOCTOR Y EL DE TURNO Y DOS ENFERMERAS Y YA ME DIJO QUE SI YO YA SABÍA LO QUE ESTABA PASANDO Y LE DIJE LO QUE ESTABA PASANDO, LE DECÍA YO QUE POR



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

FAVOR ME AYUDARAN QUE YO SENTÍA MI ESTOMAGO DURO, LUEGO EL DOCTOR HABLÓ CON MI ESPOSO Y MI MAMÁ Y LES DIJO QUE EL BEBÉ LO IBA A EXPULSAR EN PARTO NORMAL Y YO DESESPERADA ACOSTADA LES PEDÍA MI ESPOSO QUE ME AYUDARA A SACARME MI BEBÉ Y ÉL ME DECÍA QUE NO ME DESESPERARA, LUEGO ENTRÓ YA EL DOCTOR DE TURNO Y YA ERA OTRA ENFERMERA A DECIRME TAMBIÉN LO QUE HABÍA PASADO LUEGO LE DA LAS INDICACIONES A LA ENFERMERA PARA QUE ME PREPAREN PORQUE NO ME HABÍAN PUESTO SUERO, LUEGO LA ENFERMERA GÜERA SE SALIO Y VOLVIÓ EN MEDIA HORA Y NO SABÍA QUE HACER, LUEGO YA QUE ENTRÓ YO YA ME HABÍA MOJADO TODA DE CUANDO SE REVIENTA LA FUENTE Y ME ALZÓ LA SABANA Y ME MIRÓ PERO NO ME CAMBIÓ ME DEJÓ EN MONTÓN DE SANGRE Y AGUA QUE YO YA ESTABA LLENA HASTA MI CABEZA, LUEGO SE VOLVIÓ A SALIR Y REGRESÓ COMO OTRA MEDIA HORA ELLA Y LA QUE HACE LA LIMPIEZA PARA CAMBIARME Y LA DE LA LIMPIEZA LE AYUDÓ Y LUEGO ME DEJÓ LIMPIA, LUEGO MI MAMÁ ME PREGUNTABA COMO ESTABA Y YO LE DECÍA QUE YO QUERÍA QUE ME AYUDARAN QUE YO YA NO AGUANTABA, LUEGO DE RATO ENTRÓ MI ESPOSO Y ME DIJO QUE IBAN A IR ÉL Y MI PAPÁ HABLAR CON EL DOCTOR JOSÉ PARA VER SI ME PODÍA OPERAR, LUEGO SE FUE Y YO ME QUEDE AHÍ CON MI MAMÁ Y ELLA ME PREGUNTABA COMO ME SENTÍA Y YO LE DECÍA QUE MAL, LUEGO LLEGÓ MI ESPOSO Y ME COMENTÓ LO QUE HABÍA DICHO EL DOCTOR JOSÉ Y YO LE DIJE QUE HICIERA LO QUE QUISIERA QUE YO QUERÍA QUE YA ME AYUDARAN A SACAR A MI BEBÉ LLORANDO, LUEGO LE HABLARON A ÉL Y SE FUE Y MI MAMÁ SIEMPRE AHÍ CONMIGO, LE DIJE QUE YA ME IBA YO ALIVIAR QUE LE HABLARA AL DOCTOR Y SE FUE CORRIENDO A HABLARLE AL DOCTOR Y LLEGÓ EL DOCTOR Y LA ENFERMERA Y ME HIZO EL TACTO Y ME DIJO QUE TODAVÍA NO ERA HORA QUE APENAS HABÍA ABIERTO SIETE CENTÍMETROS Y YO LE DIJE QUE YO YA NO AGUANTABA MÁS Y ME DIJO LA ENFERMERA: “LE VOY A PEDIR DE FAVOR QUE NO ASUSTE A SU MAMÁ QUE NO SEA TAN EXAGERADA PORQUE HAY VA SU MAMÁ COMO UNA LOCA CORRIENDO, QUE NO TIENE MIEDO QUE SE CAIGA”, YO YA NO LE DIJE NADA, LUEGO EL DOCTOR Y LA ENFERMERA DIJERON: YA LE PUSISTE EL MEDICAMENTO AL SUERO Y ELLA NO SABIA NI CUAL, ENTONCES ÉL LE DIJO QUE SE LOS HABÍA DEJADO EN EL MOSTRADOR PARA QUE LOS PUSIERA AL SUERO PERO LA ENFERMERA SE SALIÓ Y EL DOCTOR Y ME DIJO QUE DESCANSARA UN RATO, QUE ME DURMIERA QUE ELLOS IBAN A DESCANSAR UN RATO QUE AL CABO ME IBA ALIVIAR COMO A LAS SEIS DE LA MAÑANA Y EN ESE YO LE PREGUNTÉ QUE SI NO PODÍA HACER ALGO PARA AYUDARME Y EL ME DIJO QUE NO, QUE SI NO ME ALIVIABA EN LA NOCHE EN LA MAÑANA IBA A PREGUNTAR PARA OPERARME, LUEGO SE FUERON MI MAMÁ Y SE VOLVIÓ A METER CONMIGO Y LE DIJE QUE ME AYUDARA PORQUE YO YA ME IBA A ALIVIAR Y ELLA LO QUE HIZO FUE QUITARME EL PAÑAL Y SE FUE CORRIENDO HABLARLE AL DOCTOR Y LLEGARON CUANDO YO YA TENÍA A MI BEBÉ AFUERA DEL ÚTERO YO LO TENÍA AGARRADO ESTIRANDO, LUEGO LA ENFERMERA DIJO: “NO SEA EXAGERADA, NO SE ASUSTE AL CABO YA NO VA A LLORAR” EN ESE YO LE CONTESTÉ: “YO CREO USTED NO HA SIDO MADRE O NO SIENTE LO QUE YO SIENTO”, LUEGO EL DOCTOR LO AGARRÓ, LE CORTÓ EL CORDÓN Y ME DIJO POR ESO SE ASFIXIO TRAE EL CORDÓN ENREDADO, LUEGO AHÍ MISMO EN LA CAMA ME SACÓ LA PLACENTA Y TODO. LUEGO SE FUE ÉL CON MI BEBÉ Y SE QUEDÓ LA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ENFERMERA Y LA DE LA LIMPIEZA Y NO ME QUITÓ LA SABANA SUCIA ASÍ ME DEJO NADA MAS ME PUSO UN PAÑAL VOLTEADO PARA ABAJO Y EL OTRO ME LO PUSO A MI, LUEGO ME QUITO MI ROPA SUCIA Y LE DIJO A LA MUCHACHA DE LIMPIEZA QUE SE SALIERA Y AHÍ ME DEJARON SUCIA TODA LA NOCHE, Y COMO A LAS OCHO DE LA MAÑANA ME SACARON DE AHÍ PARA LLEVARME A UN CUARTO, Y CUANDO ME LLEVARON AL CUARTO TENÍAN LISTA LA CAMA, LUEGO MI ESPOSO ENTRÓ A VERME Y LLORABA CONMIGO, LUEGO YA NO VOLVÍ A VER AL DOCTOR Y A LAS ONCE ENTRÓ EL DOCTOR PEDROZA Y EL DIRECTOR A HABLAR CONMIGO Y EL DIRECTOR ME PREGUNTÓ CÓMO HABÍAN PASADO LAS COSAS Y YO LE EXPLIQUÉ DESDE QUE YO HABÍA INGRESADO YO HACERME LOS ANÁLISIS Y LO QUE ME HABÍA DICHO LA SEÑORITA DEL ARCHIVO Y LO QUE ME DIJERON LOS DOCTORES DE QUE ELLOS NO ME PODÍAN HACER MI EXPEDIENTE QUE TENÍA QUE SER EL DE OPORTUNIDADES, YA EL ME DIJO QUE LO SENTÍA MUCHO QUE ÉL IBA HABER COMO LE HACÍAN PARA QUE NO VOLVIERA A PASAR, EN ESO YO LE DIJE Y YO QUE ME VOY A QUEDAR ASÍ, LUEGO ME PREGUNTÓ POR MI ESPOSO Y YO LE CONTESTÉ QUE ESTABA AFUERA Y ÉL ME DIJO QUE QUERÍA HABLAR CON ÉL Y SE SALIERON, LUEGO YO YA NO SUPE. DE RATO ENTRÓ EL DOCTOR PEDROZA Y ME DIJO QUE ME IBA A REVISAR Y YO LE DIJE QUE SÍ Y LUEGO ME DIJO QUE ME IBAN HACER UNA PRUEBA DE SANGRE EN LA CUAL SALÍ CON ANEMIA PORQUE HABÍA PERDIDO SANGRE, LUEGO DE RATO COMO A LAS DOS SALÍ DEL HOSPITAL ES TODO LO QUE PASO”.

II.- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD.

RADICADA LA QUEJA SE SOLICITÓ AL DOCTOR MOISÉS CAMPOS GALLEGOS, DIRECTOR DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, EL INFORME CORRESPONDIENTE CON RELACIÓN A LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA. EN RESPUESTA A LA PETICIÓN EL TRECE DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL SIETE INFORMÓ: “...TANTO EL PERSONAL DEL HOSPITAL ASÍ COMO EL DIRECTOR TRATARON DE ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN CON LA PACIENTE Y SU FAMILIAR (ESPOSO), PARA INFORMARLE QUE ATENDIENDO A SU QUEJA SU CASO SERÍA SOMETIDO A INVESTIGACIÓN POR LAS AUTORIDADES DEL HOSPITAL Y EL COMITÉ INTERNO PARA EL ESTUDIO DE MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, EXPLICÁNDOLE ALGUNA DE LAS POSIBLES CAUSAS CONTRIBUYENTES A QUE SE COMPLICARA SU CASO, SITUACIÓN QUE EN APARIENCIA LA SEÑORA ENTENDIÓ, NO ASÍ SU ESPOSO CON QUIEN NO SE PUDO ESTABLECER COMUNICACIÓN POR ENCONTRARSE BAJO EL INFLUJO DE TÓXICOS (ALCOHOL PROBABLEMENTE), HASTA EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL 2007, EN QUE UNA COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA Y EL HOSPITAL ACUDIERON A SU DOMICILIO CON EL FIN DE ATENDER CUALQUIER QUEJA QUE ELLOS DESEARAN PRESENTAR CON RESPECTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, DILIGENCIA QUE NO FUE POSIBLE POR NO HABERSE ENCONTRADO EN SU DOMICILIO EN ESE MOMENTO, SIN EMBARGO EL MISMO DÍA APROXIMADAMENTE A LAS 14 HORAS ELLOS SE PRESENTARON EN EL HOSPITAL COMUNITARIO FUERON ATENDIDOS POR COMISIÓN INTEGRADA POR PERSONAL DE LA JURISDICCIÓN Y EL HOSPITAL COMUNITARIO, LA CUAL LE DOCUMENTÓ CON UNA COPIA LO TRATADO EN LA YA DESCRITA REUNIÓN.”.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

III.- EVIDENCIAS

- 1.- QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ LOZANO.
- 2.- COPIA DEL CERTIFICADO DE MUERTE FETAL NÚMERO 040081415.
- 3.- DECLARACIÓN DEL C. FELIPE RODRÍGUEZ RUBIO, ESPOSO DE LA QUEJOSA.
- 4.- OFICIO NÚMERO 01/DH/007, MEDIANTE EL CUAL EL MÉDICO MOISÉS CAMPOS GALLEGOS, DIRECTOR DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, RINDIÓ INFORME A ESTE ORGANISMO.
- 5.- RESUMEN CLÍNICO DEL TRATAMIENTO MÉDICO RECIBIDO POR ROSALBA MUÑOZ LOZANO.
- 6.- COPIA DEL EXPEDIENTE MÉDICO DE ROSALBA MUÑOZ LOZANO.
- 7.- COPIA DEL "REPORTE DE HECHOS", QUE CON MOTIVO DE ESTOS HECHOS SE REALIZÓ EN EL HOSPITAL COMUNITARIO, POR LA QUEJOSA, EL ESPOSO DE ÉSTA Y PERSONAL DEL NOSOCOMIO.
- 8.- DECLARACIÓN DE LA C. DELFINA LOZANO LOZANO, MADRE DE LA QUEJOSA.
- 9.- DECLARACIÓN DEL C. VIDAL MUÑOZ REUNAGA, PADRE DE LA QUEJOSA.
- 10.- DECLARACIÓN DE LOS CC. HUMBERTO RUELAS ZAVALA, OSVALDO CARRANZA TÉLLEZ, MÉDICOS ADSCRITOS AL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS Y DEL MÉDICO PASANTE HÉCTOR ALONSO CHÁVEZ RUIZ, ADSCRITO AL MISMO HOSPITAL.
- 11.- DECLARACIÓN DE LA ENFERMERA CARMEN LETICIA RAMOS RODRÍGUEZ.
- 12.-COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LABORAL, QUE CON MOTIVO DEL CASO REALIZÓ EL HOSPITAL COMUNITARIO.
- 13.- COPIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 97/2007, QUE SE TRAMITA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE JALPA, ZACATECAS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO, COMETIDO EN PERJUICIO DE ROSALBA MUÑOZ LOZANO.
- 14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA MÉDICO JURÍDICA DE LA SOCIEDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE ZACATECAS.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

IV.- SITUACIÓN JURÍDICA.

SEÑALA LA QUEJOSA QUE APROXIMADAMENTE A LAS TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE LE COMENZARON DOLORS DE PARTO POR LO QUE ACUDIÓ AL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, EN DONDE FUE REVISADA POR PRIMERA VEZ A LAS DOS DE LA TARDE Y LE DIJERON QUE TENÍAN 1 CENTÍMETRO DE DILATACIÓN, QUE CAMINARA. QUE DURANTE LA TARDE LE REALIZARON OTRAS REVISIONES CON MISMA INDICACIÓN, SIN ESCUCHAR EL CORAZÓN DEL BEBÉ. A LAS DIECISIETE CUARENTA Y CINCO HORAS VA AL BAÑO INTENTA PUJAR Y SIENTE UN DOLOR Y COMO QUE ALGO LE TRUENA DENTRO, Y QUE SU BEBÉ DEJA DE MOVERSE. ES EN LA REVISIÓN DE LAS OCHO DE LA NOCHE QUE LE DETECTAN MUERTE DEL PRODUCTO, YA QUE ANTES NO HABÍAN ESCUCHADO EL CORAZÓN AL BEBÉ. SU DOLENCIA ES PORQUE NO LE ATENDIERON DURANTE EL EMBARAZO YA QUE CUANDO ACUDÍA AL HOSPITAL COMUNITARIO LE INDICABAN QUE SI ERA CON MOTIVO DE SU EMBARAZO TENÍA QUE SACAR CITA Y TODA VEZ QUE TENÍA SEGURO POPULAR, EL MÉDICO DE OPORTUNIDADES TENÍA QUE ATENDERLA, QUE EL DÍA DEL TRABAJO DE PARTO, POR NEGLIGENCIA DEJARON MORIR A SU BEBÉ, AUNADO A QUE RECIBIÓ UN TRATO INDIGNO POR PARTE DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, QUIENES LA DEJARON EN UNA CAMA SUCIA DURANTE TODA LA NOCHE.

POR SU PARTE EL DIRECTOR DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS INFORMÓ QUE SE MANTUVO COMUNICACIÓN CON LA PACIENTE Y SU FAMILIA PARA EXPLICARLE QUE EL CASO DENUNCIADO SERÍA INVESTIGADO POR LAS AUTORIDADES DEL HOSPITAL Y EL COMITÉ INTERNO PARA EL ESTUDIO DE LA MORTALIDAD MATERNO INFANTIL, ADEMÁS DE QUE SE LES INFORMÓ ALGUNAS DE LAS POSIBILIDADES POR LAS QUE SE COMPLICÓ ESTE ASUNTO.

V.- OBSERVACIONES.

TENIENDO COMO BASE LAS PRUEBAS RECABADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE SE VIOLENTARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA C. ROSALBA MUÑOZ LOZANO, POR PARTE DE PERSONAL MÉDICO ADSCRITO AL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.

EN PRIMER TÉRMINO DIREMOS QUE LA AGRAVIADA HIZO CONSISTIR SU INCONFORMIDAD EN TRES MOMENTOS ESPECÍFICOS: LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA QUE DURANTE LA GESTACIÓN RECIBIÓ. LA DEFICIENTE ATENCIÓN RECIBIDA EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ATRIBUIDA AL MÉDICO DE GUARDIA DEL MENCIONADO HOSPITAL, QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA PERDIDA DE SU BEBÉ Y FINALMENTE, EL SERVICIO RECIBIDO POR PARTE DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, QUIEN LE TRATÓ DE FORMA INDIGNA Y CARENTE DE SENSIBILIDAD, ADEMÁS DE HACERLE PERMANECER EN UNA CAMA SUCIA DURANTE LA NOCHE.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

POR CUESTIÓN DE MÉTODO SE ANALIZARA CADA ASPECTO POR SEPARADO Y EN LA CRONOLOGÍA DE CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LA DEFICIENTE ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBÍÓ DURANTE EL EMBARAZO, SE HACE NECESARIO PRECISAR QUE EL MANUAL PARA LA CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS QUE EDITA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DENOTA A LA **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD** COMO: “ACCIÓN U OMISIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO NO PROTEJA LA SALUD, NO PROPORCIONE SEGURO DE ENFERMEDAD O DE INVALIDEZ, NO SE PROPORCIONE ASISTENCIA MÉDICA, ASISTENCIA ESPECIAL EN CASO DE MATERNIDAD Y LA INFANCIA, SE IMPIDA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.”

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO DE ANÁLISIS TENEMOS QUE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ LOZANO EN LO CONDUCTENTE AFIRMÓ: “... DESDE QUE YO ME EMBARACÉ VINE COMO AL MES Y MEDIO DE GESTACIÓN PARA QUE ME HICIERAN ANÁLISIS DE LO QUE SE OCUPABA, LUEGO LE DIJE QUE DESDE UN PRINCIPIO LA SEÑORITA DEL ARCHIVO ME DECÍA CUANDO ME MIRABA: “SI ES POR LO DE SU EMBARAZO NO LA PUEDO ATENDER HASTA QUE HAGA CITA”; LUEGO YO HICE CITA Y EL DOCTOR MONTES ME REVISÓ BIEN, QUE SACARA MIS ANÁLISIS, ME LOS HICIERON Y CUANDO SE LOS IBA YO A LLEVAR OTRA VEZ AL DOCTOR LA SEÑORITA DEL ARCHIVO ME VOLVIÓ A DECIR LO MISMO: “SI ES POR LO DE EMBARAZO TIENE QUE VOLVER A SACAR CITA”, Y YO LE CONTESTÉ NADA MAS VENGO A ENTREGAR UNOS ANÁLISIS Y ME DIJO QUE NO PODÍA LUEGO YO MIRÉ AL DOCTOR MONTES Y ÉL ME DIJO: “MIRE SEÑORA TIENE OPORTUNIDADES” Y YO LE CONTESTÉ QUE SÍ, Y LUEGO ÉL ME DIJO QUE SI CONTABA CON SEGURO POPULAR Y YO LE CONTESTÉ QUE SÍ, ENTONCES ÉL ME DIJO TIENE QUE SER EL DE OPORTUNIDADES LA QUE TIENE QUE ATENDER ENTONCES YO LE DIJE: “OIGA PERO SI CUANDO ME VAYA YO ALIVIAR EL NO ME VA ALIVIAR VERDAD”, ENTONCES ÉL ME CONTESTÓ: “DEJE VOY A VER QUE PUEDO ARREGLAR”, Y SE SALIÓ Y YA QUE REGRESO **ME DIJO QUE NO PODÍA HACERME ÉL MI EXPEDIENTE QUE TENÍA QUE SER EL DE OPORTUNIDADES...**”.

AL RESPECTO, ES PRECISO SEÑALAR QUE EFECTIVAMENTE LA QUEJOSA CONTÓ CON UN CONTROL DEFICIENTE DE SU EMBARAZO, EL QUE NO ES IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE A SU PERSONA, TODA VEZ QUE OBRA EN SU EXPEDIENTE MEDICO ESTUDIOS AL PARECER DE LABORATORIO, CON EL TITULO “CD1799 SPECIMEN DATA REPORT”, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ESTUDIOS QUE NO SE SOPORTAN EN NOTA MEDICA ADICIONAL, POR LO QUE SE DESCONOCE QUIEN LOS SOLICITÓ O VALORÓ SU RESULTADO, SIN EMBARGO SE TIENE ESTA FECHA COMO EN LA CUAL SE TUVO EL PRIMER CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD, POR PARTE DE LA QUEJOSA.

SE CUENTA CON EVIDENCIA DE QUE EN UN SEGUNDO CONTACTO CON EL SERVICIO DE SALUD, ES DECIR HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, SÍ SE CUENTA CON REGISTRO DEL MISMO SOPORTADO EN NOTA MÉDICA A



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

CARGO DEL DOCTOR EDGAR MONTES GARCÍA, EN EL QUE SE ANOTAN ADEMÁS RESULTADO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO, ANEXOS AL EXPEDIENTE CLÍNICO.

CON LO ANTERIOR TENEMOS POR ACREDITADO EL DICHO DE LA QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE ACUDIÓ EN DOS OCASIONES AL HOSPITAL, ASÍ COMO QUE AHÍ SE LE RESTRINGIÓ EL SERVICIO, LIMITANDO SU CONSULTA A QUE ESTA SE REALIZARA POR PARTE DEL MÉDICO DE OPORTUNIDADES. ES ASÍ QUE EN CUANTO A LA ATENCIÓN QUE RECIBIÓ SEÑALA QUE POSTERIOR A HACER CITA FUE ATENDIDA POR EL DOCTOR MONTES, Y QUE ÉSTE MISMO MÉDICO LEE SUS ANÁLISIS DE LABORATORIO COMO LO DICE LA QUEJOSA Y LE CONFIRMA LA RESTRICCIÓN QUE LE HICIERA LA ENCARGADA DEL ARCHIVO, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE REALIZARÍA AHÍ EN EL HOSPITAL COMUNITARIO SU CONTROL PRENATAL. DICHO QUE CONFIRMA EL PROPIO DOCTOR MONTES AL MOMENTO DE COMPARECER ANTE ESTE ORGANISMO EN ESTOS TÉRMINOS: "...RESPECTO A LO QUE MANIFESTÓ LA QUEJOSA EN SU ESCRITO DE QUE NO LE QUISE ELABORAR SU EXPEDIENTE, SÍ SE LE ATENDIÓ EN ESA OCASIÓN SIENDO YO QUIEN BRINDÓ LA ATENCIÓN Y EFECTIVAMENTE LE DIJE QUE QUIEN TENDRÍAN QUE ELABORARLE SU EXPEDIENTE CLÍNICO SERÍA EL DE OPORTUNIDADES, PERO EN NINGÚN MOMENTO SE LE NEGÓ DICHA ATENCIÓN, TAMBIÉN RECUERDO QUE YA LLEVABA ELABORADOS SUS ANÁLISIS CLÍNICOS, DESCONOCIENDO QUIEN SE LOS HAYA ORDENADO...".

TESTIMONIO QUE CORROBORA QUE AL MOMENTO DE ELABORAR NOTA CLÍNICA EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ LOZANO ERA ATENDIDA POR SEGUNDA VEZ, SÓLO QUE LA PRIMERA NO FUE NI SIQUIERA REGISTRADA, CON LO QUE TENEMOS TAMBIÉN EL INDICIO DE LA DEFICIENTE CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA QUEJOSA, QUIEN ASEGURA FUE MALA, A GRADO TAL QUE NI SIQUIERA SE HIZO REGISTRO ALGUNO DE SU CONSULTA, PUES SE DESCONOCE POR DICHO DEL DOCTOR MONTES, QUÉ MÉDICO HAYA TENIDO EL PRIMER CONTACTO CON LA AGRAVIADA.

ES ASÍ QUE CON UN PAR DE CONTACTOS EN EL HOSPITAL REGIONAL, Y ANTE LA NEGATIVA DE SEGUIRLE ATENDIENDO PUES *QUIEN TENDRÍAN QUE ELABORARLE SU EXPEDIENTE CLÍNICO SERÍA EL DE OPORTUNIDADES* SE CONTINUA CON EL CONTROL DE NATALIDAD EN LA UNIDAD DE BRIGADA MÉDICA MÓVIL, RECIBIENDO CONSULTA EN TRES OCASIONES A SABER; VEINTISÉIS DE MAYO, VEINTISÉIS DE JUNIO Y VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE RESPECTIVAMENTE. FECHAS QUE EN LA PRIMERA DE ELLAS SE REALIZA POR PRIMERA VEZ SU HISTORIAL CLÍNICO, AHORA SÍ POR EL ENCARGADO DE REALIZARLO.

ES EN ESTAS CONSULTAS, PRESUMIBLEMENTE EN LA PRIMERA DE ELLAS, QUE EL PERSONAL MÉDICO DE LA BRIGADA MÓVIL, REQUISITA EL CUESTIONARIO PREESTABLECIDO PARA EL "ABATIMIENTO DE LA MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL". EN EL QUE SE VALORAN LOS FACTORES DE RIESGO OBSTÉTRICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE GESTIÓN 2007. CUESTIONARIO QUE REPORTA UN TOTAL DE CATORCE (14) PUNTOS DEL FACTOR DE RIESGO OBSTÉTRICO, Y DE



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

LOS RESULTADOS DEL MISMO SE RECOMIENDA EN BASE AL PUNTAJE, CUANTO ESTE ES MENOR DE SEIS (6) PUNTOS, CONTINUAR CON EL CONTROL PRENATAL EN LA UNIDAD Y POR OTRA PARTE EN CASO DE QUE LA PUNTUACIÓN SEA MAYOR DE SEIS, SUGIERE SOLICITAR VALORACIÓN POR GINECOLOGÍA. AL RESPECTO ES PRECISO DESTACAR DOS SEÑALAMIENTOS BÁSICOS QUE IMPORTAN LA ATENCIÓN QUE BRINDÓ TANTO EL MÉDICO DE BRIGADA QUE LLENA ESTE CUESTIONARIO COMO LA BRINDADA POR EL MÉDICO DE HOSPITAL.

DEL PUNTAJE SUGERIDO POR EL CUESTIONARIO SE OBSERVA QUE ÉSTOS SE SUMARON DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PUNTO POR LA EDAD MAYOR DE TREINTA Y MENOR DE TREINTA Y CUATRO DE LA PACIENTE; SEIS PUNTOS POR EL NÚMERO DE EMBARAZOS PREVIOS; SEIS PUNTOS POR EL NÚMERO DE PARTOS Y EL PUNTO RESTANTE POR LA PRESENCIA DE UN ABORTO PREVIO. AL RESPETO LOS RAZONAMIENTOS SON: EN CUANTO AL DOCTOR MONTES, QUIEN VALORÓ A LA PACIENTE EN EL PRIMER CONTACTO REGISTRADO POR LOS SERVICIOS DE SALUD, DE CUYA NOTA SE APRECIA CON CLARIDAD, EDAD DE LA PACIENTE, GESTAS PREVIAS, PARTOS Y ABORTOS, AL IGUAL QUE EL PERSONAL DE ARCHIVO DEL MISMO HOSPITAL, QUIEN NO TIENE CONOCIMIENTOS MÉDICOS, LE INDICÓ A LA PACIENTE QUE QUIEN DEBERÍA ELABORARLE SU EXPEDIENTE CLÍNICO SERÍA EL MÉDICO DE OPORTUNIDADES, CON LO QUE SE INFIERE DESCONOCE LOS ACUERDOS DE GESTIÓN 2007, O BIEN NO CONOCE LOS FACTORES QUE PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SE CONSIDERARON AL MOMENTO DE ESTABLECER LAS BASES DE LOS ACUERDOS DE GESTIÓN 2007, EN DONDE HACEN QUE UN EMBARAZO SE CALIFIQUE DE “ALTO RIESGO”, CUANDO EL PUNTAJE SEA SUPERIOR A SEIS, PUES EN LUGAR DE VALORARLOS Y POR ENDE, SUGERIR O CANALIZAR LA ATENCIÓN DE LA QUEJOSA AL SERVICIO ESPECIALIZADO DE GINECOLOGÍA, OPTÓ POR REITERARLE QUE *QUIEN TENDRÍAN QUE ELABORARLE SU EXPEDIENTE CLÍNICO SERÍA EL MÉDICO DE OPORTUNIDADES.*

EN CUANTO AL DESEMPEÑO DEL MÉDICO DE BRIGADA DOCTOR OSVALDO CARRANZA TÉLLEZ, QUIEN SE INFIERE LLENÓ EL CUESTIONARIO QUE REPORTÓ EL FACTOR DE RIESGO DEL EMBARAZO DE LA QUEJOSA, CON UN TOTAL DE CATORCE PUNTOS, NO OBSTANTE SU OMISIÓN CONSISTIÓ, EN QUE, PESE A QUE EL FACTOR SE ENCONTRABA EN ESTE NIVEL, MUY POR ENCIMA DE SEIS PUNTOS, NÚMERO MÍNIMO PARA CANALIZAR A GINECOLOGÍA, OMITIÓ REMITIR EL EXPEDIENTE CON EL MÉDICO ESPECIALISTA Y SE CONCRETÓ A SEGUIR HACIENDO SU TRABAJO DE CONTROL PRENATAL EN LA UNIDAD DE BRIGADA, COMO SI EL FACTOR DE RIESGO NO LE IMPORTARA GRAVEDAD ALGUNA. CON LO QUE TENEMOS QUE AMBOS MÉDICOS DESATENDIERON LOS FACTORES DE RIEGO EN LA GESTACIÓN, LO QUE BIEN PUDO CONTRIBUIR A LA CONSECUENCIA FINAL.

POR LO QUE TOCA A LA ATENCIÓN QUE RECIBIÓ LA QUEJOSA EN LA UNIDAD DE BRIGADA MÓVIL, EL MÉDICO CARRANZA TÉLLEZ, ASEGURÓ: “...EN CUANTO A SUS ATENCIONES SÓLO EN MI CASO SON TRES DEBIDO A DOS CIRCUNSTANCIAS; LA PRIMERA ES QUE LA PACIENTE NO SE PRESENTÓ A CONSULTA SABRIENDO DE SU ESTADO DE EMBARAZO, ES DECIR, NO TUVO UN CONTROL PRENATAL IMPUTABLE A ELLA QUE NO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ACUDIÓ, Y LA OTRA PORQUE NOSOTROS NO ACUDIMOS A LA LOCALIDAD EN LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO HASTA FEBRERO FECHA QUE SE EMPALMÓ CON LA SEMANA NACIONAL DE SALUD. ADEMÁS DE QUE LOS MESES QUE NO SE ACUDIERON FUE PORQUE NO SE LIBERABA EL PRESUPUESTO DE GASOLINA PARA VISITAR LA LOCALIDAD DEL TECOLOTE...”.

EN ATENCIÓN AL DICHO DEL MÉDICO, ES PRECISO DESTACAR QUE DE ACUERDO AL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SEÑORA MUÑOZ LOZANO, SU FECHA DE ÚLTIMA REGLA, FUE EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON LO QUE A PARTIR DE UN MES DESPUÉS SE PRESUME, EN CONDICIONES NORMALES, LA PRESENCIA DE UN EMBARAZO Y ES EN ESE MOMENTO QUE DEBE CONFIRMARSE, E IMPORTA A LA MADRE ACUDIR A REVISIÓN MÉDICA CON LA FRECUENCIA QUE EL PROFESIONISTA DE LA SALUD SE LO INDIQUE, CON LO QUE TENEMOS QUE LA PACIENTE AÚN Y CUANDO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS SE DIO CUENTA QUE ESTABA EMBARAZADA, NO ACUDIÓ A REVISIÓN, SEGURAMENTE POR ALGUNOS FACTORES INTRÍNSECOS QUE DESCONOCEMOS, IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A LA QUEJOSA Y A SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS QUE SE ACENTUARON CON LOS FACTORES QUE HACE NOTAR EL MÉDICO DE BRIGADA, ES DECIR, QUE LA UNIDAD NO ACUDIÓ LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO POR CUESTIONES IMPUTABLES AL SECTOR SALUD, COMO LO ES LA FALTA DE PRESUPUESTO EN GASOLINA, AUSENCIA QUE NO IMPORTA AL MÉDICO DE BRIGADA, PERO SÍ A LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS EN SU CONJUNTO, QUIENES DEBEN ESTAR COMPROMETIDOS CON EL SERVICIO QUE PRESTAN, Y SOBRE TODO ESTAR CONCIENTES QUE ALGUNAS PERSONAS EL ÚNICO SERVICIO DE SALUD A QUE PUEDEN ACCEDER ES EL QUE BRINDA LA BRIGADA MÓVIL Y NO PRESUPUESTAR ADECUADAMENTE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS HACE QUE DECAIGA EL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE SALUD QUE PRESTA.

AGREGA EL DOCTOR OSVALDO CARRANZA TÉLLEZ QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, LA ATENCIÓN QUE BRINDÓ LA BRIGADA MÓVIL SE EMPALMÓ CON LA SEMANA NACIONAL DE SALUD, CON LO QUE SE INFIERE QUE SE ABOCÓ A CONCRETAR LAS IMPORTANTES TAREAS MÉDICAS PROGRAMADAS EN LAS SEMANAS NACIONALES DE SALUD Y CON ELLO NO SE BRINDÓ CONSULTA MÉDICA. FECHAS ÉSTAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE COINCIDEN CON LOS TRES PRIMEROS MESES DE GESTACIÓN DEL BEBÉ, LO QUE PROVOCÓ QUE LA PACIENTE ACUDIERA HASTA AL HOSPITAL COMUNITARIO, EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL CITADO AÑO Y LO REPORTA SU EXPEDIENTE CLÍNICO, TODA VEZ QUE LOS PRIMEROS MESES DE LA GESTACIÓN NO HABÍA ACUDIDO LA BRIGADA MÓVIL. DE AHÍ LA LÓGICA DEL RAZONAMIENTO DE LA QUEJOSA AL SOLICITAR SE ELABORARA SU EXPEDIENTE DE CONTROL NATAL AHÍ EN EL HOSPITAL COMUNITARIO, PUES EFECTIVAMENTE EL SERVICIO DE BRIGADA MÓVIL PRESTA ATENCIÓN EXCLUSIVAMENTE EN CONSULTA Y EL SERVICIO MÉDICO PARA EL ALUMBRAMIENTO SE HARÍA EN EL HOSPITAL.

ATENTOS A LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL SERVICIO MÉDICO QUE



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

OFRECIÓ EL SECTOR SALUD, POR CONDUCTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, FUE INADECUADO, EN PERJUICIO AL DERECHO A LA SALUD DE ROSALBA MUÑOZ LOZANO, TODA VEZ QUE EXISTIERON UNA SERIE DE ACTOS QUE CAUSARON EN PRIMER LUGAR EL RETRASO Y DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SALUD QUE OFRECE LA UNIDAD DE BRIGADA MÓVIL, QUE EN UN PAR DE MESES NI SIQUIERA ACUDIÓ A LA COMUNIDAD DE LA AGRAVIADA, ASÍ COMO EXISTIÓ NEGATIVA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD, POR PARTE DEL PERSONAL DEL HOSPITAL COMENTARIO, QUIENES ARGUMENTANDO QUE *TENDRÍAN QUE ELABORARLE SU EXPEDIENTE CLÍNICO EL MÉDICO DE OPORTUNIDADES*, OMITIERON VALORAR LOS FACTORES DE RIESGO Y POR ENDE NO CANALIZARON EN SU MOMENTO A LA PACIENTE AL SERVICIO DE GINECOLOGÍA COMO SU EMBARAZO DE ALTO RIESGO AMERITABA.

CON LO ANTERIOR SE EVIDENCIA FEHACIEMENTE QUE SE VULNERARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ LOZANO, DEBIDO A LA DEFICIENCIA EN SU ATENCIÓN MÉDICA PREVIA AL NACIMIENTO DE SU BEBÉ, LO QUE RETRADUCE EN UN DETRIMENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EN SU TERCER PÁRRAFO: **“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN...”**.

SE VIOLENTÓ IGUALMENTE EL DERECHO A LA SALUD, PREFERENTE EN SU CALIDAD DE MATERNIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN SU RESOLUCIÓN 217 A(III), Y ADOPTADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 QUE DICE: “ARTÍCULO 25.

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, **LA SALUD** Y EL BIENESTAR, Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASIMISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD.

2. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

POR SU PARTE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, APROBADA POR LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA EN 2 DE MAYO DE 1948, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO XI, **“TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SU SALUD SEA PRESERVADA POR MEDIDAS SANITARIAS Y**



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

SOCIALES, RELATIVAS A LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA Y **LA ASISTENCIA MÉDICA**, CORRESPONDIENTES AL NIVEL QUE PERMITAN LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS DE LA COMUNIDAD.”

NO OBSTANTE LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, QUE VELAN Y PROTEGEN EL DERECHO A LA SALUD, E IMPRIMEN ESPECIAL INTERÉS EN EL DERECHO PREFERENTE DE LA SALUD EN MATERNIDAD, Y QUE LOS RECURSOS DEL ESTADO MEXICANO TIENEN ESTRUCTURADO UN SISTEMA DE SALUD PÚBLICA, DENTRO DE UN PROGRAMA INTEGRAL DENOMINADO *OPORTUNIDADES* QUE DICHO SEA DE PASO, TIENE UNA APORTACIÓN ECONÓMICA DEL INTERESADO QUIEN DEBE CUBRIR UN IMPORTE PARA ACCEDER AL SEGURO POPULAR, LO QUE DEBERÍA HACER QUE ESTE DERECHO FUERA UNA REALIDAD INDISCUTIBLE, LA SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE ROSALBA MUÑOZ LOZANO, ASÍ COMO SU DERECHO PREFERENTE POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE GRAVIDEZ SE VIERON VIOLENTADOS, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA ESTA FUE DEFICIENTE, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UN CONTROL DE EMBARAZO CON SÓLO TRES CONSULTAS, ASÍ COMO LA NEGATIVA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN GINECOLOGÍA QUE DE ACUERDO A FACTO DE RIESGO LE CORRESPONDÍA.

ENSEGUIDA NOS AVOCAREMOS AL PRINCIPAL MOTIVO DE QUEJA, QUE LA QUEJOSA HIZO CONSISTIR EN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBIÓ EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR, FECHA EN QUE SEGÚN SU DICHO, DESDE LAS TRECE HORAS Y MEDIA COMENZÓ A SENTIR DOLORS PROPIOS DEL INICIO DE SU TRABAJO DE PARTO, UNA VEZ QUE PREVIÓ LO NECESARIO PARA SU TRASLADO LLEGÓ AL HOSPITAL COMUNITARIO, EN DONDE LE REALIZARON UNA SERIE DE REVISIONES EN LAS QUE SE LE INDICÓ QUE TENÍA SÓLO UN CENTÍMETRO DE DILATACIÓN, QUE DEBERÍA CAMINAR UN POCO MÁS, REVISIONES EN LAS QUE, SEGÚN SU DICHO NO SE ESCUCHÓ LA FRECUENCIA CARDIACA DEL BEBÉ, Y QUE NO FUE HASTA UNA REVISIÓN APROXIMADAMENTE A LAS OCHO DE LA NOCHE DE ESE MISMO DÍA QUE SE BUSCÓ ESCUCHAR AL BEBÉ EN LA QUE RESULTÓ QUE NO TENÍA FRECUENCIA CARDIACA. SE DUELE DE LA PERDIDA DE LA VIDA DE SU BEBÉ, IMPUTABLE A LA NEGLIGENTE ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBIÓ.

EL MOTIVO DE QUEJA, A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, QUE EDITA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENTIENDE COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN SU ACEPCIÓN DOS QUE DICE: “NO SE PROPORCIONE ASISTENCIA MÉDICA, ASISTENCIA ESPECIAL EN CASO DE MATERNIDAD Y LA INFANCIA.” VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD QUE SE TRADUCE EN UNA **NEGLIGENCIA MÉDICA**, VOZ VIOLATORIA QUE EL MISMA MANUAL ESTABLECE COMO: “CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; REALIZADA POR UN PROFESIONAL DE LA CIENCIA MÉDICA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA; SIN LA DEBIDA DILIGENCIA O SIN LA PERICIA INDISPENSABLE EN LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA UNA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ALTERACIÓN EN LA SALUD DEL PACIENTE, SU INTEGRIDAD PERSONAL, SU ASPECTO FÍSICO, ASÍ COMO UN DAÑO MORAL Y ECONÓMICO.”

AL RESPECTO EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN SU ARTÍCULO 12, SEÑALA: “1. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL DERECHO DE TODA PERSONA AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.

2. LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO A FIN DE ASEGURAR LA PLENA EFECTIVIDAD DE ESTE DERECHO, FIGURARÁN LAS NECESARIAS PARA:

A) LA REDUCCIÓN DE LA MORTINATALIDAD Y LA MORTALIDAD INFANTIL, Y EL SANO DESARROLLO DE LOS NIÑOS;”.

PARA DILUCIDAR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO EN LA MORTINATALIDAD DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN EN TÉRMINO, ES PRECISO RETOMAR LOS DATOS REGISTRADOS EN EL PROPIO EXPEDIENTE Y EN LE DICHO DEL PASANTE DE MÉDICO, HÉCTOR ALONSO CHÁVEZ RUIZ, QUIEN BRINDÓ LA ATENCIÓN A LA AGRAVIADA, QUIEN INFORMA QUE APROXIMADAMENTE A LAS CATORCE HORAS, RECIBIÓ A LA QUEJOSA, TRAS SU REVISIÓN LA ENCUENTRA CON SIGNOS DE PRÓDROMOS DE TRABAJO DE PARTO SIN DILATACIÓN, ESTO ES QUE AÚN NO HAY TRABAJO DE PARTO. POR LO QUE LE INDICA QUE SE LE REVISARÁ EN SEIS HORAS MÁS, ES ANTE EL RUEGO DE LA PACIENTE Y LA INDICACIÓN DE QUE VIVE EN UNA COMUNIDAD ALEJADA ES QUE LE INDICA LA DEAMBULACIÓN Y ORDENA REVISIÓN EN DOS HORAS, EN UNA SEGUNDA REVISIÓN LA ENCUENTRA SIN CAMBIOS EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE PARTO, POR LO INDICA NUEVAMENTE ESPERA DE DOS HORAS PARA UNA TERCERA REVISIÓN, ES EN ESTA REVISIÓN QUE EL PASANTE DE MÉDICO DICE: “...NUEVAMENTE SE PASA A LA SEÑORA A REVISIÓN, SE REvisa EL CARNET PARA CORROBORAR LOS DATOS DONDE SE ENCUENTRAN SÓLO 3 CITAS DE CONTROL PRENATAL...”, NÚMERO DE CONSULTAS DE CONTROL PRENATAL QUE CALIFICA COMO DEFICIENTES, SIN EMBARGO SU REVISIÓN POR TERCERA VEZ ES RUTINARIA Y ENCUENTRA A LA PACIENTE Y AL PRODUCTO DENTRO DE LOS “PARÁMETROS NORMALES”, Y DICE: “SIN MOTIVOS PARA SOSPECHAR DE ALGÚN PROBLEMA EN EL PRODUCTO”. ANTE LA AUSENCIA A SU ENTENDER DE PROBLEMAS, CITA A REVISIÓN EN DOS HORAS MÁS, TIEMPO EN EL CUAL, REvisa A LA PACIENTE EN COMPAÑÍA DEL ESPOSO DE ÉSTA Y CON TOCO CARDIÓGRAFO BUSCA POR PRIMERA VEZ EL FOCO FETAL Y NO ENCUENTRA FRECUENCIA CARDIACA FETAL.

EL DICHO DEL MÉDICO PASANTE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA PACIENTE, QUE REPORTA REVISIÓN DE LAS CATORCE HORAS A UN PACIENTE FEMENINO DE 32 AÑOS DE EDAD, CON 36.5 SEMANAS DE GESTACIÓN POR FECHA DE ÚLTIMA REGLA, CON UN FONDO UTERINO DE 32 CENTÍMETROS, NORMOCEFÁLICO, CON UNA FRECUENCIA CARDIACA FETAL DE 135 PULSACIONES POR MINUTO, CON MOVIMIENTOS FETALES Y UN PRODUCTO ÚNICO VIVO.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

LA SEGUNDA REVISIÓN DE LAS DIECISÉIS HORAS, SE PRACTICA A PETICIÓN DE LA PACIENTE, QUIEN REFIERE MAREO, A LA EXPLORACIÓN SE ENCUENTRAN CASI LOS MISMOS SIGNOS, 132 PULSACIONES POR MINUTO EN LA FRECUENCIA FETAL CARDIACA Y UN CENTÍMETRO DE DILATACIÓN EN CUELLO DE ÚTERO.

LA TERCERA REVISIÓN SE REALIZÓ A LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS EN ESTA SE REVISAN SIGNOS VITALES DE LA PACIENTE Y REPORTA UNA TENSIÓN ARTERIAL DE 110/70 MM., FRECUENCIA CARDIACA DE 65 PULSACIONES, FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 25, TEMPERATURA DE 36.5°, CON UN FONDO UTERINO DE 31 CENTÍMETROS. EN CUANTO AL PRODUCTO SE ENCUENTRA CEFÁLICO LONGITUDINAL, CON UNA FRECUENCIA CARDIACA DE 130, ÚNICO VIVO CON UN CM. DE DILATACIÓN Y 50% DE BORRAMIENTO DE CUELLO DEL ÚTERO Y UNA VEZ MÁS INDICA REVISIÓN EN DOS HORAS.

HASTA ESTE MOMENTO DE LAS TRES REVISIONES EL PASANTE DE MÉDICO SEÑALA: "...NO SE ENCUENTRA NINGÚN OTRO SIGNO DE RELEVANCIA EN EL CARNET MAS QUE LA MULTIPARIDAD...LA EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES SIN DATOS DE ALARMA...". AHORA BIEN, Y AL IGUAL QUE EL MÉDICO MONTES Y EL MÉDICO DE BRIGADA CARRANZA TÉLLEZ, UNA VEZ MÁS SE OMITIÓ EL FACTOR DE RIESGO EN EL EMBARAZO, PUES ASEGURA CHÁVEZ RUIZ, QUE NO ENCONTRÓ *NINGÚN OTRO SIGNO DE RELEVANCIA EN EL CARNET MAS QUE LA MULTIPARIDAD*, Y QUÉ OTRO SIGNO DE RELEVANCIA NECESITABA EL MÉDICO, QUE LA DEL NÚMERO DE GESTACIONES Y PARTOS PREVIOS DE LA PACIENTE, QUE SON LOS QUE APORTARON DOCE PUNTOS DE LOS CATORCE EN QUE SE CALIFICÓ SU RIESGO, DATOS QUE AUNADOS A LA PRESENCIA DE SÓLO TRES CITAS DE CONTROL PRENATAL QUE EL MISMO CALIFICA DE "DEFICIENTE", LOS QUE DEBIÓ VALORAR DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA PRIMERA CONSULTA Y CON ELLO NO BRINDAR UN SERVICIO DE RUTINA, SINO A PARTIR DE ESTE MOMENTO SALVAR LA DEFICIENCIA DE LA VALORACIÓN GINECOLÓGICA QUE PRIVÓ DURANTE TODA LA GESTACIÓN Y CANALIZAR DE MANERA INMEDIATA A LA PACIENTE AL SERVICIO ESPECIALIZADO, ES DECIR, AL GINECÓLOGO.

NO OBSTANTE EL DEFICIENTE CONTROL PRENATAL, EL NÚMERO ELEVADO DE GESTACIONES Y PARTOS, ASÍ COMO LA PRESENCIA DE UN ABORTO PREVIO, EL MÉDICO REALIZÓ TRES REVISIONES GINECO-OBSTETRAS, EN EL DÍA DE LABOR, DE RUTINA, ES DECIR, RATIFICÓ EL CÁLCULO GESTACIONAL QUE SE HABÍA SOSTENIDO CON EL ÚNICO DATO DE LA FECHA DE ÚLTIMA REGLA, DURANTE LAS TRES CONSULTAS DE CONTROL PRENATAL, TOMÓ LECTURA DE FRECUENCIA CARDIACA FETAL CON ESTETOSCOPIO, YA QUE ASEGURÓ EL DOPPLER PORTÁTIL NO ESTABA AL MOMENTO DE LA EXPLORACIÓN, POR RAZONES QUE IGNORABA Y EL REGISTRO TOCOCARDIOGRAFICO TIENE INDICACIONES ESPECIFICAS PARA SU USO. Y SOBRE TODO REGISTRÓ UNA FRECUENCIA CARDIACA FETAL DENTRO DE LOS LÍMITES O PARÁMETROS NORMALES Y EN TODO MOMENTO ASEGURÓ EN SU NOTA CLÍNICA QUE SE TRATABA DE UN PRODUCTO, ÚNICO, VIVO, CEFÁLICO Y CON MOVIMIENTOS FETALES, REGISTROS QUE LUEGO SE DESMIENTEN, UNA VEZ HECHO UN ANÁLISIS



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

INTEGRAL DE LO SUCEDIDO.

AL RESPECTO, CABE TRAER A LA VISTA EL DICHO DE LA QUEJOSA, QUIEN ASEGURA DURANTE LAS TRES PRIMERAS REVISIONES MÉDICAS, SE LE HIZO TACTO VAGINAL, PERO NO SE ESCUCHÓ EL CORAZÓN DEL PRODUCTO. A LO QUE EL MÉDICO ASEGURA SÍ ESCUCHO EL FOCO CARDIACO, UTILIZANDO PARA ELLO EL ESTETOSCOPIO, LO QUE PUDO HACER SUPONER A LA PACIENTE QUE NO SE ESCUCHÓ, PUES EL ESTETOSCOPIO REPORTA AUDICIÓN DIRECTAMENTE EN QUIEN LO UTILIZA, POR LO QUE ELLA NO ESCUCHÓ, DE AHÍ QUE SEÑALA, QUE EL MÉDICO NO HIZO ESTA REVISIÓN, PERO TODA VEZ QUE EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FRECUENCIA CARDIACA, SE ASUME EL DICHO DEL MÉDICO, EN EL SENTIDO DE QUE ESA MEDICIÓN, LA REALIZÓ UTILIZANDO ESTETOSCOPIO.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA CAUSA DE MUERTE DEL BEBÉ, ES PRECISO TRAER A LA VISTA EL MOTIVO QUE SE TRASCRIBE EN EL CERTIFICADO DE MUERTE FETAL, NÚMERO 040081415, QUE DICE; “15. CAUSA DE MUERTE FETAL. A) INTERRUPCIÓN DE CIRCULACIÓN. B) FETO PLACENTARIA, CIRCULAR DE CORDÓN. C) HIPOXIA – ANOXIA.” QUE JUNTO CON EL RESULTADO DE NECROPSIA QUE OBRA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA MARCADA CON EL NÚMERO 97/2007, QUE SE INTEGRA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO MINISTERIAL DE JALPA, ZACATECAS Y QUE SEÑALA: “CAUSA DE MUERTE: ASFIXIA NO NATORUM EN UN RECIÉN NACIDO CON TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO PRODUCTO DEL PARTO”.

PARA CONOCER LOS FACTORES QUE CONVERGIERON PARA DAR COMO RESULTADO LA MUERTE FETAL, SE CUENTA CON DOS VERSIONES CONTESTES, POR UN LADO, UNA VEZ QUE LA QUEJOSA INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DEL HOSPITAL COMUNITARIO QUE LE ATENDIERA MÉDICAMENTE, SE CONFORMÓ AL INTERIOR DEL HOSPITAL UN COMITÉ INTERNO PARA EL ESTUDIO DE LA MORTALIDAD MATERNO Y PERINATAL, QUIENES REUNIDOS EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE CONCLUYEN EN RELACIÓN A LA MUERTE FETAL QUE: “4. QUEDA EN DUDA LA VIABILIDAD DEL PRODUCTO AL MOMENTO DEL CONTACTO CON EL HOSPITAL Y LA FCF (FRECUENCIA CARDIACA FETAL) DESCRITA POR EL MÉDICO DADO QUE FUE ESCUCHADA CON ESTETOSCOPIO AURICULAR. Y SER NULA AL COLOCAR CARDIOTOCÓGRAFO.” TODA VEZ QUE ES UNA CONCLUSIÓN QUE EMITE UN COMITÉ INTERNO DEL HOSPITAL QUE PARTICIPÓ EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA SEÑORA MUÑOZ LOZANO, SE BUSCÓ UN DICTAMEN LIBRE DE SUBJETIVIDAD, ES ASÍ COMO LOS MÉDICOS GINECÓLOGOS MIGUEL ÁNGEL TREJO REYES Y GERARDO HUERTA VARGAS, AL RESPECTO Y DENTRO DE UN DICTAMEN ASEGURAN: “LOS DATOS DE MUERTE FETAL, PARTO TAL, COMO SE DESCRIBE EN EXPEDIENTE FUE MUCHO ANTES DE LA PRIMERA CONSULTA DEL INICIO DEL TRABAJO DE PARTO DE ESE DÍA.”

NO OBSTANTE QUE LOS PROFESIONALES DE SALUD, DESCARTEN TAJANTEMENTE LA VIABILIDAD DEL PRODUCTO, ANTES DE LA ATENCIÓN MÉDICA, ES PRECISO ANALIZAR DETALLADAMENTE EL SERVICIO MÉDICO QUE RECIBIÓ LA PACIENTE, QUIEN COMO YA SE DIJO, POR CAUSAS



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

IMPUTABLES A LA AUSENCIA DEL SERVICIO DE BRIGADA EN SU COMUNIDAD, ASÍ COMO POR LA NEGATIVA DE SER ATENDIDA EN EL HOSPITAL COMUNITARIO, PUES SEGÚN LAS POLÍTICAS INTERIORES DEBÍA SER ATENDIDA EN SU CONTROL PRENATAL POR PARTE DEL MÉDICO DE OPORTUNIDADES, RECIBIÓ UN CONTROL PRENATAL, TARDÍO DEFICIENTE E INADECUADO, PUESTO QUE PESE AL FACTOR DE RIESGO ELEVADO QUE PRESENTABA EL EMBARAZO NO SE CANALIZÓ AL SERVICIO ESPECIALIZADO DE GINECOLOGÍA CON LO QUE SU CONTROL PRENATAL FUE DEFICIENTE, IMPUTABLE A LOS SERVICIOS DE SALUD. DEFICIENCIA QUE AL MOMENTO DE PRESENTARSE EL TRABAJO DE PARTO NO SÓLO NO SE CORRIGIÓ, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, SINO QUE ESTA MALA CALIDAD EN EL SERVICIO SE ACENTUÓ, POR VARIOS FACTORES, A SABER: EL MÉDICO DE URGENCIAS QUE LO ATENDIÓ FUE EL PASANTE DE MEDICINA HUMANA, ESTO ES, PESE A QUE SU EMBARAZO ESTABA CUANTIFICADO CON CATORCE PUNTOS EN EL FACTOR DE RIESGO, MISMO QUE A PARTIR DE SEIS PUNTOS, DEBERÍA DE SER CANALIZADO AL SERVICIO ESPECIALIZADO DE GINECOLOGÍA ESTA CANALIZACIÓN NO SE HIZO DURANTE LA GESTACIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO EL DÍA DEL TRABAJO DE PARTO, SINO QUE POR EL CONTRARIO FUE REVISADA EN CUATRO OCASIONES, CON INTERVALO DE DOS HORAS CADA UNA POR EL MEDICO PASANTE, SIN LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE UN MÉDICO TITULAR, MENOS AÚN POR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE GINECOLOGÍA.

AUNADO A LO ANTERIOR, LAS REVISIONES DE QUE FUE OBJETO, FUERON DE RUTINA, TAL COMO EL PROPIO PASANTE DE MEDICINA HUMANA LO SEÑALÓ, SIN VALORAR A SU JOVEN JUICIO LOS DATOS DE ALARMA, QUE DICE NO HABÍA MÁS QUE LA MULTIPARIDAD, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE SU EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA NO ESPECIALIZADA, LA CALIFICADA DENTRO DE LOS *PARÁMETROS NORMALES SIN DATOS DE ALARMA...*. ADEMÁS DE QUE LA MOVILIDAD FETAL Y LA FRECUENCIA CARDIACA SE MIDIÓ CON ESTETOSCOPIO Y NO CON UN APARATO QUE REPORTE CON MAYOR CLARIDAD LA FRECUENCIA CARDIACA DEL PRODUCTO. ES ESTE FACTOR, ES DECIR, EL USO DE ESTETOSCOPIO, LA CAUSA PRINCIPAL QUE HACE QUE EL COMITÉ INTERNO PARA EL ESTUDIO DE LA MORTALIDAD MATERNO Y PERINATAL, CONCLUYA EN RELACIÓN A LA MUERTE FETAL QUE *QUEDA EN DUDA LA VIABILIDAD DEL PRODUCTO AL MOMENTO DEL CONTACTO CON EL HOSPITAL Y LA FCF DESCRITA POR EL MÉDICO DADO QUE FUE ESCUCHADA CON ESTETOSCOPIO AURICULAR*. AHORA BIEN Y SI COMO LO REFIERE EL MÉDICO PASANTE AL MOMENTO DE RENDIR DECLARACIÓN, EL USO DE ESTETOSCOPIO AURICULAR PARA ESCUCHAR EL FOCO FETAL, NO ESTÁ DESCARTADO COMO MEDIO DE AUSCULTACIÓN DE FRECUENCIA FETAL, PERO RECONOCE NO ES LA IDEAL. ASEGURA EL DOPPLER PORTÁTIL NO ESTABA EN SU LUGAR Y HAY RESTRICCIONES INTERNAS DEL PROPIO HOSPITAL PARA EL USO DEL REGISTRO TOCOCARDIOGRÁFICO.

AHORA BIEN, NO SE DESVIRTÚA LA CONCLUSIÓN DEL COMITÉ INTERNO DEL HOSPITAL, NI DE LOS MÉDICOS DEL COLEGIO DE GINECÓLOGOS, EN LA VIABILIDAD DE PRODUCTO, SINO QUE SE PRECISA EN LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO MÉDICO RECIBIDO POR ROSALBA MUÑOZ LOZANO, MISMA QUE COMENZÓ AL PRINCIPIO DE SU GRAVIDEZ Y CONCLUYO CON LA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

PERDIDA FATAL DEL PRODUCTO EN TÉRMINO. TODA VEZ QUE EL DÍA DEL TRABAJO DE PARTO POR TERCERA VEZ NO SE VALORÓ EL FACTOR DE RIESGO DE SU GESTACIÓN Y SE LE REALIZARON REVISIONES RUTINARIAS Y CON INSTRUMENTOS NO IDEALES PARA EL CASO. LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA NO HOSPITALIZACIÓN DE LA PACIENTE Y AL RESPECTO EL MÉDICO PASANTE PRECISÓ: "...QUIERO SEÑALAR QUE NO SE LE HIZO ESTUDIO CON ULTRASONIDO AL MOMENTO DE LAS REVISIONES, POR DOS MOTIVOS; SOLAMENTE LOS DOCTORES RUELAS, QUEZADA, PEDROZA Y MONTES TIENEN AUTORIZACIÓN, LOS DOS PRIMEROS SON GINECÓLOGOS Y LOS OTROS DOS TIENEN UN DIPLOMADO QUE LOS ACREDITA PARA HACER ULTRASONOGRAFÍA BÁSICA Y GINECOLÓGICA..."

ES VERDAD, QUE LAS POLÍTICAS INTERNAS DEL HOSPITAL CONLLEVAN A LA RESTRICCIÓN EN EL USO DE CIERTO INSTRUMENTAL ESPECIALIZADO, LO QUE DEMERITA LA CALIDAD DEL SERVICIO CUANDO NO SE ENCUENTRE EL PERSONAL AUTORIZADO PARA SU MANEJO, SIN EMBARGO EL DICHO DE LA QUEJOSA ES CLARO, AL SEÑALAR, QUE TRAS EL RUEGO DE SU ESPOSO SE ACCEDIÓ A QUE ESTUVIERA PRESENTE EN LA REVISIÓN Y DICE LA QUEJOSA: "...EN ESE MOMENTO ENTRA MI ESPOSO A VER QUE PASABA Y EL DOCTOR LE DIJO QUE TODO ESTABA BIEN QUE SI QUERÍA OÍR EL CORAZÓN DE MI BEBÉ Y MI ESPOSO LE DIJO QUE SI POR FAVOR LO HACIA, **ENTONCES EL DOCTOR CONECTÓ EL APARATO PARA REVISAR A EL BEBÉ Y LE DIJO A MI ESPOSO QUE A VECES FALLABAN** LOS APARATOS Y LE DIJO QUE **IBA A TRAER OTRO** PARA HACER UN ULTRASONIDO EN ESE MOMENTO, EL DOCTOR **ME CONECTA AL ULTRASONIDO Y BUSCA EL CORAZÓN DEL BEBÉ** Y NO LO ESCUCHA LUEGO YA LE DICE A MI ESPOSO QUE NO ESCUCHA EL CORAZÓN DE MI BEBÉ SE SALE Y LE DICE QUE VA A HABLARLE AL GINECÓLOGO RUELAS PARA DECIRLE QUE MI BEBÉ NO SE ESCUCHABA..." DICHO QUE NO SE CONTRAPONA AL DEL MEDICO, QUIEN ASEGURA PASÓ AL ÁREA DE REVISIÓN AL ESPOSO DE LA PACIENTE, PARA QUE ESCUCHARA EL CORAZÓN DE BEBÉ, QUE COLOCÓ EL TOCO CARDIÓGRAFO, QUE NO ENCUENTRA FRECUENCIA CARDIACA E INFORMA QUE VA A ATRAER OTRO APARATO "...PORQUE A VECES EN ESE ES DIFÍCIL ESCUCHAR..." POSTERIOR A LO CUAL REvisa CON ULTRASONIDO Y CONFIRMA EL LAMENTABLE DIÁGNÓSTICO.

ANTE LA PRESENCIA DE ESTAS VERSIONES COINCIDENTES ENTRE SÍ, SE DESVIRTÚA EN GRAN MEDIDA EL ARGUMENTO DEL MÉDICO PASANTE, PARA JUSTIFICAR EL USO DEL ESTETOSCOPIO, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES PARA EL USO DE EQUIPO ESPECIALIZADO, PUES DURANTE TRES REVISIONES DE RUTINA MIDIÓ FOCO FETAL CON LA AUDICIÓN QUE EL ESTETOSCOPIO LE PERMITIÓ Y NO FUE HASTA LA INSISTENCIA DE FAMILIARES DE LA PACIENTE QUE HIZO USO DEL TOCO CARDIÓGRAFO, Y POSTERIORMENTE HIZO USO DEL ULTRASONIDO, CON LO QUE SE CONCLUYE QUE SI SU DESEO HAYA SIDO TAL, SU PERICIA Y EXPERIENCIA HUBIERA DETECTADO LOS FACTORES DE RIESGO QUE EXISTÍAN Y EN CONSECUENCIA BIEN HAYA PODIDO HACER USO DE ESTOS APARATOS DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA PRIMERA REVISIÓN, LO QUE EN CASO DE QUE SEA EXACTA LA APRECIACIÓN DE LA INVIABILIDAD DEL PRODUCTO, NO SE HUBIERA MANTENIDO A LA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

PACIENTE DURANTE SEIS HORAS ALENTANDO LA IDEA DE QUE SU TRABAJO DE PARTO CONCLUIRÍA NORMALMENTE.

IMPORTA DE MANERA INNEGABLE A LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE PRESTA UN HOSPITAL, LOS FACTORES MATERIALES Y HUMANOS QUE CONVERJAN, EN ESTE CASO, LA REVISIÓN DE LA PACIENTE, POR PARTE DE UN PASANTE DE MEDICINA, PUEDE NO ESTAR CONTRAINDICADO, NO OBSTANTE UNA PACIENTE CON EMBARAZO CON FACTOR CATORCE DE RIESGO, CON DEFICIENTE ATENCIÓN PRENATAL, SIN ESTUDIOS CLÍNICOS Y DE ULTRASONIDO PREVIOS, NO PUEDE ESTAR SUJETA A LA VALORACIÓN DE UN MÉDICO PASANTE, SOBRE TODO QUE NO CONTABA CON EL APOYO DIRECTO DEL TITULAR. AUNADO A LO ANTERIOR, LOS FACTORES MATERIALES, FALLARON TAMBIÉN, DEFICIENCIA IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL NOSOCOMIO, TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE QUE EL DOPPLER, NO SE ENCUENTRE EN EL ÁREA DE EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA DE URGENCIAS. ASÍ COMO TAMPOCO ES POSIBLE QUE HABIENDO EN EL HOSPITAL EL SERVICIO DE ULTRASONIDO ÉSTE ESTÉ RESTRINGIDO AL MANEJO DE PERSONAL AUSENTE EN EL CENTRO. ES ENTENDIBLE QUE EL EQUIPO ESPECIALIZADO DEBA SER UTILIZADO POR PERSONAL CAPACITADO, LO QUE NO ES VIABLE, ES QUE ESTE PERSONAL NO SE ENCUENTRE EN EL CENTRO, EN DETERMINADOS HORARIOS, EN DETRIMENTO DE LOS PACIENTES QUE EN ESE DESFAVORABLE HORARIO REQUIERAN LA ATENCIÓN Y VALORACIÓN ESPECIALIZADA.

AL RESPECTO CABE DESTACAR QUE NADA DICE EL INFORME DE AUTORIDAD, POR LO QUE ES IMPORTANTE TRAER A LA VISTA LA DECLARACIÓN DEL MÉDICO PASANTE QUE DICE: "...EN EL TURNO ESTABA MONTES HACIENDO OTRO SERVICIO Y QUEZADA ERA EL GINECÓLOGO DE TURNO PERO NO SE ENCONTRABA..." POR LO QUE ES PRECISO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN PRO DE LA CALIDAD QUE SE PRESTA EN LOS DIFERENTES NOSOCOMIOS, PRIORICEN LOS SERVICIOS QUE DEBEN CUBRIR LOS MÉDICOS PASANTES Y LOS TITULARES, SI COMO EL MEDICO DICE, EL MÉDICO TITULAR, DE APELLIDO MONTES, ESTABA EN EL HOSPITAL, PERO REALIZANDO OTRO SERVICIO, POR SU PROPIO DICHO: "TRABAJANDO EN CONSULTA EXTERNA", HABRÍA QUE VALORAR SI EN EL SERVICIO QUE SE ENCONTRABA EXISTÍA LA POSIBILIDAD DE LA PÉRDIDA DE UNA VIDA HUMANA COMO AQUÍ SUCEDIÓ. POR LO QUE TOCA A LA EXISTENCIA DE GINECÓLOGO ESPECIALIZADO EN EL TURNO VESPERTINO, LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE RENDIR INFORME, NADA DICE AL RESPECTO, PERO AL MÉDICO CHÁVEZ AL RENDIR DECLARACIÓN ASEGURA: "QUEZADA ERA EL GINECÓLOGO DE TURNO PERO NO SE ENCONTRABA...". LO QUE NO ES POSIBLE ASEGURAR, PERO EN EL CASO DE QUE SE CUENTE CON SERVICIO DE GINECOLOGÍA EN TODOS LOS TURNOS, IMPORTA A LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO, VIGILAR Y CONTROLAR LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL PARA QUE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS NO SE TRADUZCAN EN DETRIMENTO DEL DERECHO DE LA SALUD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

SE HA DILUCIDADO LA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIBIÓ LA SEÑORA MUÑOZ LOZANO, DEFICIENCIA EN RECURSOS



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

MATERIALES Y HUMANOS, MISMA QUE COMO SE HA VISTO SE PROLONGARON DESDE EL INICIO DE LA GESTACIÓN HASTA EL FATAL TERMINO, A GRADO TAL QUE NO ES HASTA LA CUARTA REVISIÓN DEL DÍA DE LABOR, QUE A INSISTENCIA DE LA PACIENTE Y DEL ESPOSO DE ÉSTA QUE SE HIZO USO DEL REGISTRO TOCOCARDIOGRÁFICO, EN EL QUE CONTRARIO A LAS REVISIONES PREVIAS, YA NO SE ENCUENTRA FRECUENCIA CARDIACA EN EL PRODUCTO DE TÉRMINO. ES HASTA EN ESE MOMENTO, APROXIMADAMENTE SEIS HORAS, DESPUÉS DEL PRIMER CONTACTO CON EL HOSPITAL, QUE EL MÉDICO PASANTE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL TITULAR DOCTOR EDGAR MONTES GARCÍA, QUIEN AL IGUAL QUE CHÁVEZ RUIZ, ENCUENTRA AUSENCIA DE LATIDO.

PARTICULARMENTE LLAMA LA ATENCIÓN, EL DICHO DEL DOCTOR CHÁVEZ RUIZ, QUIEN ASEGURA QUE EL GINECÓLOGO DE TURNO ERA EL DOCTOR QUEZADA, QUIEN A MÁS DE QUE NO SE ENCONTRABA, SEGURAMENTE NO ERA LOCALIZABLE TAMPOCO, DE AHÍ QUE FUERA AL DOCTOR RUELAS ZAVALA A QUIEN SE LE PIDIÓ SU VALORACIÓN ESPECIALIZADA, MÉDICO QUE ASEGURA, SE LE LLAMÓ A SU CONSULTORIO PARTICULAR PARA PEDIR SU APOYO, YA QUE NO HABÍA FRECUENCIA CARDIACA EN UN BEBÉ. ACUDE AL NOSOCOMIO Y TODA VEZ QUE ERA QUEZADA QUIEN DEBÍA ESTAR DE TURNO PREGUNTA POR ÉL, SIN OBTENER RESPUESTA Y LAMENTABLEMENTE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO DE OVITO FETAL, ES DECIR, DE MUERTE DEL BEBÉ DE LA SEÑORA MUÑOZ LOZANO.

ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO MERECE LA POLÍTICA INTERNA DEL NOSOCOMIO, QUE NO PERMITIÓ AL MÉDICO PASANTE ACUDIR AL MÉDICO TITULAR O AL ESPECIALISTA SINO HASTA SEIS HORAS DESPUÉS DEL PRIMER CONTACTO CON LA PACIENTE Y UNA VEZ QUE HABÍA ENCONTRADO AUSENCIA DE FRECUENCIA FETAL CARDIACA Y NO DESDE UN PRINCIPIO, QUE SI BIEN ES CIERTO, Y EN BASE A LAS CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, QUE SUGIEREN LA MUERTE FETAL FUE PREVIA A LA PRIMERA CONSULTA, NO SE HUBIERA EVITADO ESTA, PERO SÍ DAR A LA PACIENTE UN DIAGNÓSTICO INICIAL CON ESTAS CARACTERÍSTICAS Y ALENTAR DURANTE HORAS LA POSIBILIDAD DE QUE SU HIJO NACIERA EN CONDICIONES DE NORMALIDAD.

NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, QUE LA QUEJOSA DESDE EL MOMENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA ASEGURÓ TRAS DE REFERIR EN VARIAS OCASIONES QUE SE SENTÍA MAL: "...SE TRONABA, ALGO ADENTRO Y YO YA SENTÍ, QUE YO YA NO SENTÍ QUE SE ME MOVIERA MI BEBÉ Y EL ESTÓMAGO, BIEN DURO Y YO LE DIJE A MI ESPOSO QUE YO YA NO PODÍA MÁS... ... VOLVÍ A IR AL BAÑO Y ME PUSE EN EL LAVAMANOS A PUJAR Y ME VOLVIÓ A TRONAR ALGO EN EL VIENTRE Y SE ME QUITARON LAS GANAS DE EXPULSAR A MI BEBÉ Y ME SALÍ DEL BAÑO Y MI ESPOSO ME PREGUNTÓ OTRA VEZ COMO ESTOY Y YO LE DIJE QUE MUY MAL..." TRAS ESTA SENSACIÓN, ES QUE SE TARDA MEDIA HORA EN SOLICITAR NUEVAMENTE LA REVISIÓN MEDICA, SIGNO DE ALARMA QUE LA PACIENTE DEBIÓ DE DARLE MAS ATENCIÓN, NO OBSTANTE EL DICTAMEN DE ESPECIALISTAS INDICA QUE LA MUERTE FETAL SE PRODUJO ANTES DE LA PRIMERA CONSULTA Y QUIZÁ NO FUE UN FACTOR DETERMINANTE.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

FINALMENTE, ASEGURÓ LA QUEJOSA, QUE RECIBIÓ UN TRATO INADECUADO POR PARTE DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, QUE HIZO CONSISTIR EN EL DESASEO QUE LE HIZO PERMANECER UNA VEZ QUE SE ROMPIÓ LA FUENTE, ASÍ COMO QUE UNA VEZ QUE SU MAMÁ SOLICITÓ EL APOYO DEL PERSONAL MÉDICO LA MISMA ENFERMERA DE NOMBRE CARMEN LETICIA RAMOS RODRÍGUEZ LE SEÑALÓ: "...LE VOY A PEDIR DE FAVOR QUE NO ASUSTE A SU MAMÁ QUE NO SEA TAN EXAGERADA PORQUE HAY VA SU MAMÁ COMO UNA LOCA CORRIENDO QUE NO TIENE MIEDO QUE SE CAIGA..." DESVALORANDO LA PREOCUPACIÓN DE LA PACIENTE Y LA MADRE DE ÉSTA. ASEGURA QUE SE SUICITO EL PARTO EN SU CAMA Y SEÑALA: "...LLEGARON CUANDO YO YA TENÍA A MI BEBÉ AFUERA DEL ÚTERO YO LO TENÍA AGARRADO ESTIRANDO, LUEGO LA ENFERMERA DIJO: "NO SEA EXAGERADA, NO SE ASUSTE AL CABO YA NO VA A LLORAR", EN ESE YO LE CONTESTE: "YO CREO USTED NO HA SIDO MADRE O NO SIENTE LO QUE YO SIENTO..." FINALMENTE Y TODA VEZ QUE SE HIZO PARTO Y ALUMBRAMIENTO EN LA CAMA ARGUYÓ LA OFENDIDA QUE PERMANECIÓ CON LA HUMEDAD PROPIA DE ESTA ACTIVIDAD HASTA EL OTRO DÍA. EL DICHO DE QUE PERMANECIÓ CON LA HUMEDAD DE LA RUPTURA DE LA FUENTE SE RUBUSTECE CON EL DE LA MADRE DE LA QUEJOSA, SEÑORA DELFINA LOZANO LOZANO, QUIEN ASEGURA ENCONTRÓ A SU HIJA MAL, QUIEN DECLARÓ: "...SE ENCONTRABA TODA MOJADA, HASTA LA CABEZA POR EL AGUA Y LA SANGRE DE LA FUENTE QUE SE LE HABÍA REVENTADO...". TRATO QUE CALIFICA DE INDIGNO Y ATRIBUYE A LA ENFERMERA, AL RESPECTO LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE RENDIR INFORME DE ESTILO NADA DICE, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ESCUCHAR EN DECLARACIÓN A LA ENFERMERA CARMEN LETICIA RAMOS RODRÍGUEZ QUIEN AL IGUAL QUE LA QUEJOSA REFIERE QUE SE LE HIZO SERVICIO DE LIMPIEZA EN DOS OCASIONES, CON LO QUE NIEGA QUE SE LE HAYA MANTENIDO EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS. POR LA AFIRMACIÓN DE QUE LE DIJO QUE NO FUERA ESCANDALOSA, QUE NO PUSIERA EN SITUACIÓN DE RIESGO A SU SEÑORA MADRE, NIEGA LA IMPUTACIÓN DE LA QUEJOSA.

AL RESPECTO, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CON MOTIVO DE LA DENUNCIA REALIZADA POR LA AGRAVIADA AL INTERIOR DEL HOSPITAL, EN CUANTO A LA IMPUTACIÓN HECHA A LA ENFERMERA DE REFERENCIA SE CONCLUYÓ TRAS LA INVESTIGACIÓN Y EL ACTA ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN QUE LO JUSTIFICA QUE. "...LA TRABAJADORA CARMEN LETICIA RAMOS RODRÍGUEZ, CON CATEGORÍA DE ENFERMERA GENERAL TITULADA "A", ADSCRITA AL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, ACREDITÓ QUE NO INFIRIÓ NINGÚN TIPO DE AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL EN CONTRA DE LA QUEJOSA C. ROSALBA MUÑOZ LOZANO Y QUE SE PRESENTA A SUS LABORES VESTIDA DECOROSAMENTE CON EL VESTUARIO Y EQUIPO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA.

CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA ENFERMERA CARMEN LETICIA RAMOS RODRÍGUEZ EL CITADO COMITÉ RESOLVIÓ: "...EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE QUE NO LE RESULTA RESPONSABILIDAD ALGUNA; NO OBSTANTE, SE LE EXHORTA PARA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO SE CONDUZCA CON LA INTENSIDAD CUIDADO Y ESMERO QUE EL SERVICIO A



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ESTE ORGANISMO REQUIERE...”.

ASÍ LAS COSAS, Y ANTE EL RESOLUTIVO QUE SE EMITIERA TRAS LA INVESTIGACIÓN INTERNA, ES PRECISO DESTACAR LA POSIBILIDAD DE QUE EFECTIVAMENTE LA ENFERMERA EN COMENTO HAYA HECHO LA REFERENCIA A LA PACIENTE, DE LA CUAL SE QUEJA Y LITERALMENTE SEÑALÓ COMO QUE LE DIJO: “...NO SEA EXAGERADA, NO SE ASUSTE AL CABO YA NO VA A LLORAR...”. PACIENTE QUE NO SE DUDA SE ENCONTRABA CONSTERNADA POR LOS HECHOS Y SOBRE TODO POR LA PERDIDA DE SU BEBÉ. EN CUYO CASO, ES DABLE CREER QUE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES COMO ENFERMERA LE HAGAN VER ESTE TIPO DE EVENTOS MÉDICOS CON CIERTA NATURALIDAD, LO QUE NO SE ESPERA DE QUIEN SUFRE LA PERDIDA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA QUE HA SIDO MOTIVO DE CUIDADOS POR NUEVE MESES PREVIOS, POR LO QUE ES POSIBLE SUGERIR A TODO EL PERSONAL DE HOSPITAL, CONSIDERAR QUE LOS PACIENTES Y FAMILIARES DE PACIENTE, NO TIENEN LA RELACIÓN CONSTANTE CON EVENTOS MÉDICOS LAMENTABLES Y EL TRATO QUE DEBEN RECIBIR DEBE SER Estrictamente responsable y sobre todo con sensibilidad y CALIDEZ HUMANA.

ESTA SITUACIÓN, SEGURAMENTE TAMBIÉN VALORÓ EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, AL MOMENTO DE DICTAMINAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO, QUIEN PESE A QUE NO SE ENCONTRÓ RESPONSABILIDAD SE LE EXHORTÓ PARA QUE: “...SE CONDUZCA CON LA INTENSIDAD CUIDAD Y ESMERO QUE EL SERVICIO...”. ESMERO QUE NO ES POSIBLE DESCUIDAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CUANDO SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO, ESPECIALMENTE UN SERVICIO TAN SENTIDO COMO LA SALUD Y EL TRATO DIGNO.

EN CUANTO AL SERVICIO DE LIMPIEZA, QUE ASEGURA FUE DEFICIENTE, ES PRECISO SEÑALAR QUE AL IGUAL QUE LA QUEJOSA, LA ENFERMERA ASEGURA SE LE BRINDÓ LIMPIEZA EN UN PAR DE OCASIONES, ESTO ES, UNA VEZ QUE SE REVENTÓ LA FUENTE Y POSTERIOR AL ALUMBRAMIENTO, POR LO QUE ANTE EL DICHO DE AMBAS, EN MISMO SENTIDO SE ENTIENDE QUE, PESE A QUE LA SEÑORA MADRE DE LA QUEJOSA TAMBIÉN REFIERE LA HUMEDAD Y SUCIEDAD DEL LECHO DE HOSPITAL, EL DICHO CONTESTE ENTRE SÍ DE QUEJOSA Y ENFERMERA EN EL SENTIDO DE QUE SE HIZO LIMPIEZA EN DOS OCASIONES, NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS TIEMPOS QUE PERMANECIÓ EN UNA CAMA HÚMEDA, PERO DE ACUERDO A QUE SON AMBAS QUIENES ASEGURAN SE LIMPIÓ EN DOS OCASIONES, SE ASUME QUE FUE CUANDO MÁS AMERITABA LIMPIEZA EL LECHO DE HOSPITAL Y AL IGUAL QUE EL NO ES POSIBLE ACREDITAR QUE LOS TIEMPOS QUE DURÓ CON HUMEDAD HAYAN SIDO EXCESIVOS, SE INVITA AL PERSONAL EN GENERAL A BRINDAR UN TRATO DIGNO, RESPETUOSO Y PUNTUAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PARA EVITAR LOS PACIENTES SE SIENTAN AGREDIDOS O MALTRATADOS EN SU PERSONA O CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DEFICIENTE.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN VERTIDO CON



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

ANTELACIÓN, ES QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ LOZANO, CONSISTENTE EN NEGLIGENCIA MÉDICA, TODA VEZ QUE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE RECIBIÓ DURANTE LA GESTACIÓN FUERON DEFICIENTES Y AL MOMENTO DEL TRABAJO DE PARTO SE COMETIERON OMISIONES GRAVES, SIN LA DEBIDA DILIGENCIA Y SIN LA PERICIA INDISPENSABLE EN LA ACTIVIDAD REALIZADA. OMISIONES QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIA UNA ALTERACIÓN EN LA SALUD DEL PACIENTE, ASÍ COMO UN DAÑO MORAL EN SU FAMILIA ANTE LA FATAL PÉRDIDA DE UNO DE SUS MIEMBROS

POR TODO LO ANTERIOR, A USTED DOCTOR ELADIO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PERSONAL MÉDICO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE JALPA, ZACATECAS, RESPONSABLE DE LA INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA DE LA SEÑORA ROSALÍA MUÑOZ LOZANO, ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE PERMITE RESPETUOSAMENTE ENVIARLE LAS SIGUIENTES:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. GÍRESE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA OFICINA CENTRAL SEAN FLUIDOS Y OPORTUNOS A EFECTO DE QUE LA FALTA DE ESTOS NO SEA UN OBSTÁCULO PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD, CON ESPECIAL ATENCIÓN EL QUE PRESTA LA BRIGADA MÓVIL EN LAS COMUNIDADES, TODA VEZ QUE ES EN MUCHOS CASOS, LA ÚNICA ATENCIÓN MÉDICA A QUE SE TIENE ACCESO POR PARTE DE LA POBLACIÓN.

SEGUNDA. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE BRIGADA MÓVIL DE MANERA TAL QUE PROGRAMAS ESTATALES O NACIONALES NO INTERFIERA EL SERVICIO QUE OTORGA, COMO OCURRIÓ CON LA SEMANA NACIONAL DE SALUD DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

TERCERA. VELAR POR QUE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN MÉDICA COADYUVEN A UNA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO, Y SOBRE TODO QUE SEA EL PERSONAL MÉDICO Y NO ADMINISTRATIVO O DE ARCHIVO, QUIEN RESTRINGA EL ACCESO AL DERECHO DE CONSULTA Y CON ELLO AL DERECHO A LA SALUD.

CUARTA. FAMILIARIZAR A TODO EL PERSONAL MÉDICO, CON LOS PARÁMETROS DE LOS DIFERENTES DE RIESGO EN LA SALUD, QUE SE CONTEMPLA EN LOS DIFERENTES ACUERDOS DE GESTIÓN, QUE ANUALMENTE SE PROGRAMAN PARA MEJORAR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS DIFERENTES HOSPITALES, CON ESPECIAL CUIDADO TRATÁNDOSE DE RIESGO OBSTÉTRICO Y POR NINGÚN MOTIVO OMITIR CANALIZACIÓN CON EL ESPECIALISTA CUANDO EL FACTOR ESTÉ ELEVADO.

QUINTA. OPTIMIZAR EL RECURSO HUMANO DE TAL MANERA QUE LOS



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

MÉDICOS PASANTES DE SERVICIO SOCIAL, NO SE ENCUENTREN POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA SIN LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL MÉDICO TITULAR ADSCRITO Y DEL ESPECIALISTA EN SU CASO, CREANDO UNA COMUNICACIÓN FLUIDA Y OBLIGADA PARA TODO TIPO DE CONTINGENCIAS O DUDAS.

SEXTA. OPTIMIZAR EL RECUSO MATERIAL, DE MANERA TAL QUE SU USO NO ESTÉ RESTRINGIDO A AUTORIZACIÓN O VALORACIÓN SUPERIOR, SINO QUE EL PERSONAL CUENTE CON LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA SU USO, EN PRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA.

SÉPTIMA. INCENTIVAR LA CALIDEZ HUMANA DEL PERSONAL DE TODAS LAS ÁREAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, NO ESTÁN FAMILIARIZADOS CON LAS CONTINGENCIAS MÉDICAS, Y ANTE EL TRATO INSENSIBLE SE VICTIMAN EN SU DIGNIDAD SENSIBLE.

La presente recomendación no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni tampoco constituye una afrenta o agravio a las mismas o sus titulares, por el contrario debe concebirse como instrumento indispensable en las sociedades democráticas para fortalecer el estado de derecho a través de la legitimidad, que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá cada vez que éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y los criterios de justicia que invariablemente conllevan al respeto de los derechos humanos. Por ello, la presente recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora sino correctiva y educativa, por lo mismo, se reitera la capacitación constante a todos los servidores públicos, a efecto de que se instruyan en un conocimiento integral de las facultades y limitativas que el orden jurídico mexicano les establece, para fomentar la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 86 párrafo segundo de su Reglamento Interno, se le solicita que la aceptación de esta recomendación sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro del término de quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

LA FALTA DE CONTESTACIÓN, O EN SU DEFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS PARA JUSTIFICAR QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A QUE SE INTERPRETE QUE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN NO FUE ACEPTADA, POR LO QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER PÚBLICA ESTA CIRCUNSTANCIA.

Por último infórmese al agraviado, que dispone de un término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para en



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

caso de inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SIN OTRO PARTICULAR, LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**LIC. BENITO JUAREZ TREJO
PRESIDENTE.**